Num. 53. Miércoles 3 de Mayo de 1865. SEIS CUARTOS

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 101.

El Ministerio de Hacienda, dice á este Gobierno con fecha 9 del actual lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir el decreto siguiente.—De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente se procederá á la negociacion de 300.000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, escepto en la de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.° Los billetes son al portador de á 2.000 reales cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.° de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipacion por lo menos. Para la amortizacion y pago de intereses de la emision de 1.000.000.000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300.000.000 espresados, destina el art. 4.° de la referida ley de 7 del corriente 200.000.000 de reales anuales.

Art. 3.° El precio mínimo á que hayan de cederse los espresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.° Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, ántes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el art. 1.°, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.° Esta consignacion habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Córte, podrá verificarse, bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de cotizacion.

Art. 6.° No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 reales de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.° A las dos de la tarde del dia 4 de Mayo próximo, tendrá lugar en esta Córte y en las Capitales de provincia una reunion pública presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.° Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelacion y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reunan los requisitos establecidos en los artículos 4.° 5.° y 6.° que precede.

Art. 9.° Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, estendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de espresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo dia en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicacion de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reunan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Direccion general del Tesoro se determine su devolucion con presencia del resultado que ofrezca la adjudicacion de los billetes.

Art. 10. En la reunion que ha de celebrarse en esta Córte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leidas las proposiciones, se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el art. 3.°, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicacion de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11. Obtenidas éstas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicará los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcance al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir los 300.000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos escediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartirá el resto entre lo

proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudicacion se publicará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, insertando una relacion circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12. Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados, en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el 1.°, en los ocho dias siguientes al de la adjudicacion; y el 2.°, á los treinta dias de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán verificarlo en los veinte dias siguientes al de la adjudicacion. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13. Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.° y 5.° que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicacion. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.—Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial *de la provincia ocho dias consecutivos, con el objeto de darle la mayor publicidad posible, encargando á los Sres. Alcaldes, pongan de manifiesto en punto dado uno de los ejemplares, anunciando al público cual sea para que enterarse pueda quien lo desee. Soria 12 de Abril de* 1865.—*El G. I.*, Juan Antonio Pinilla.

Modelo de proposicion.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar reales vellon nominales en billetes hipotecarios de á dos mil reales vellon cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último, al precio de reales y céntimos por ciento de su valor nominal.

de de 1865.

(Firma del interesado.)

CIRCULAR NÚM. 122.

A las 2 de la tarde del dia 4 del corriente mes, tendrá lugar en el Gobierno de esta provincia, la reunion pública presidida por mi autoridad, con asistencia del Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda, que dispone el art. 7.° del Real decreto de 9 de Abril último, á fin de verificar la lectura de las proposiciones que se presenten para la adquisicion de billetes hipotecarios creados por la ley de 26 de Junio de 1864. que han de negociarse en subasta con arreglo á las condiciones establecidas en el referido Real decreto.

Lo que he creido conveniente anunciar al público por medio de este periódico *oficial*, para que tenga conocimiento del acto y pueda interesarse en la adquisicion de los citados billetes. Soria 1.° de Mayo de 1865.—*Juan José Balsalobre.*

CIRCULAR NÚM. 123.

En el Juzgado de primera instancia de Borja, se sigue causa criminal en averiguacion de quien sea un pordiosero que la mañana del 27 de Marzo último, se encontró muerto accidentalmente en un pajar que Santiago Andrés, vecino de Malejan posee, y en el cual por caridad se recogen los pobres transeuntes. Y como apesar de las diligencias practicadas no se haya podido conseguir su identidad, he dispuesto se inserten á continuacion las señas del pordiosero, así como el trage y ropas que usaba á fin de que si el finado correspónde á algun pueblo de esta provincia lo ponga en conocimiento el Alcalde de dicho Juzgado, y su familia se presente á reconocer y recoger las ropas.

Señas del pordiosero.

Estatura algo mas de 5 pies, sobre 40 años de edad, pelo negro, barba cerrada, bien puesto en carnes, con una cicatriz en la cadera derecha, antigua, de parecer de unos 4 centímetos de diámetro.

Vestia camisa de algodon vieja, blusa de indiana, chaleco de algodon azul en mal uso, con cuadros blancos y encarnados y botones de metal. Otro chaleco pana, color pardo con pintas y botones tambien de metal, calzon de lo mismo de lo que este último chaleco, alpargatas negras cerradas, medias azules de algodon, gorro de paño y un trozo de manta de las que acostumbran usar en Navarra, habiendo encontrado en los bolsillos una navagita de mango redondo, de asta con clavitos dorados y media hoja rota, una cuaderna, dos cuartos sueltos y dos dineros.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Se hace saber por tercera vez que el dia 25 de Mayo próximo á las 12 de la mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta Capital, presidida por el Sr. Alcalde de la misma, con asistencia del Regidor síndico, del Administrador de la Tierra, del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero de Montes y en su defecto de un empleado del ramo designado por este, y actuando notario público la venta en remate solemne de 8.000 cargas de leña, que por medio de desbroce de ratizos y malezas, entresaca y poda, de los árboles que queden en pié, se han de estraher del cuartel denominado Orcajo, del monte de esta Ciudad y su tierra, titulado Roñanuela, para reducirlas á carbon y cisco.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 6.000 rs. que en junto están tasadas las 8.000 cargas de leña.

El pliego de condiciones que ha de regir en este aprovechamiento estará de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 25 de Abril de 1865.—*Juan José Balsalobre.*

Negociado.—Pastos.

El dia 29 de Mayo próximo á las 12 de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial del Burgo de Osma, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero de Montes y en su defecto de un empleado del ramo que este designe y actuando el Secretario de la Corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos; el arriendo en remate público de los pastos del coto del caño de los propios de dicha villa, que se aprovecharán desde el 1.° de Julio próximo, hasta el 30 de Junio de 1866, por 100 reses bacunas ó mulares, ó por 280 cabezas de ganado lanar.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 1,024'50 rs. en que están apreciados dichos pastos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 29 de Abril de 1864.—*Juan José Balsalobre.*

SECCION CUARTA.

ESCUELA ESPECIAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 7 del actual me ha trasladado la Real órden fecha 3 del mismo, por la que S. M., en virtud de las razones espuestas por dicho superior Jefe, ha tenido por conveniente mandar se suspenda la próxima convocatoria á exámen de ingreso en esta Escuela. Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Madrid 28 de Abril de 1865.—P. A., el segundo Jefe, José de Pradas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Joaquin Perez Comoto Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Aragon é Icazurriaga y Amos Salanova y Anguiano, naturales y residentes que han sido de esta Ciudad, y á Isidoro Baroja, que lo es de la de Viana, en Navarra, para que dentro de nueve dias, que por tercero y último termino se les señala, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre haber sido quemados en el Cementerio público de esta Ciudad y sobre la tumba de D. Martin Zurbano la Enciclica y Syllabus de Su Santidad, y si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiendosen todos los autos y diligencias con los estrados del Tribunal, les parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Logroño á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S., Félix Martinez.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de la Ciudad de Tudela y su partido en la provincia de Navarra.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Jorge Orte y Martinez, natural de Castilruiz, vecino de Fuentestrun, con última residencia en Castejon, casado, jornalero del campo, de treinta años de edad, para que en el término de treinta dias, contados desde el siguiente á la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia y de la de Soria comparezca en este Juzgado con objeto de ampliar su declaracion indagatoria en causa sobre lesiones y defenderse de los cargos que en la misma le resultan, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo, seguirá la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Tudela á veinte y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—José F. de Rodas.—Por mandado de S. S., Telmo Perez.—Es copia, Telmo Perez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El domingo 21 de Mayo próximo á las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletin oficial de esta provincia, para el año económico de 1865 á 1866, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletin oficial, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª La dimension del Boletin y suplemento será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas, cada una con cuatro columnas, del ancho de nueve émes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.ª El empresario del Boletin deberá entregar un ejemplar à cada uno de los 465 pueblos que acostumbran á recibirlos en la provincia.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario. Además de los ejemplares de pago, el empresario repartirá gratis los siguientes: Uno al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, otro al Gobernador de la provincia, diez á la Secretaría del Gobierno, cuatro á la Seccion de Fomento y los que en una y otra necesiten para unirlos á los espedientes en los casos que así se requiera, uno al Administrador principal de Hacienda pública, otro al Contador, otro al Tesorero, otro al Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, otro al Comisionado de Ventas, cinco para los Diputados á Córtes, diez para los Diputados provinciales, uno para la Secretaría del Consejo provincial, cuatro para los Consejeros provinciales, uno para el Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Ingeniero Jefe del distrito Minero, otro para el Ingeniero Jefe del distrito Forestal, uno para el Comandante Jefe de la Guardia civil de la provincia, y otro para cada uno de los Comandantes de línea, uno para el Inspector de Vigilancia de Guadalajara, dos para los Subinspectores de Hiendelaencina y Sigüenza, uno para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, otro para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, otro para el Señor Gobernador Militar de esta provincia, dos para el Ilmo. Sr. Regente y Fiscal de S. M. de la Audiencia del Territorio, nueve para los Jueces de primera instancia de la provincia, tres para los Ilmos. Sres. Obispos de Sigüenza, Cuenca y Albarracin, uno para el Sr. Vicario general eclesiástico de Alcalá de Henares, otro para la Junta provincial de Estadística, y otro para la Administracion Depositaría de Hacienda pública del partido de Sigüenza.

4.ª A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletin, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría y una hora ántes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamase.

6.ª La insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios se harán siempre con permiso y por conducto del Gobernador de la provincia en la forma establecida.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exijiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, prévia siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclamase.

8.ª Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real órden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion; esceptuando lo que se refiera al anuncio de subasta que se inserta en el Boletin especial de Ventas.

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletin de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior y el dia último del año uno general, conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento etc. etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado el depósito de 8.000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que dure el contrato.

14. Si los actuales rematantes optasen á la subasta se les dispensará del depósito siempre que se obligaren á continuar respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato.

15. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 45.000 rs. por todo el año al respecto de 21 maravedís por cada uno de los 465 ejemplares de pago.

16. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio.

17. Si se presentan dos ó mas proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposicion igual se hiciese por los actuales empresarios, serán estos preferidos sin dar lugar al sorteo.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja cerrada y con buzon que está espuesta al público en la portería del mismo, desde el dia de hoy hasta las doce de la noche del 20 de Mayo próximo.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Guadalajara los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1865 á 1866 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores por la cantidad anual de...... con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 17 de Abril de 1865.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 16 de Abril de 1865.—El Gobernador, Leandro Villar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

De conformidad con lo acordado por la Diputacion de esta provincia he dispuesto señalar para el arriendo en pública subasta del Portazgo de Briñas, que comprende el trozo de carretera provincial de Guimileo al puente de Almiñon, en el confin de esta provincia y la de Alava, el dia 24 de Mayo próximo á las 12 de su mañana, en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno.

El arriendo es por el año económico de 1865 á 1866 y de consiguiente dará principio en 1.° de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1866.

Servirá como tipo para la subasta la cantidad de 16.000 rs. y se celebrará con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Diputacion juntamente con el Arancel.

A las proposiciones, que deberán presentarse en pliegos cerrados con sujecion al adjunto modelo durante la primera media hora del remate, se acompañará la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 rs. como garantía para tomar parte en la licitacion.

En el caso de que en esta resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por las disposiciones vigentes.

Logroño 26 de Abril de 1865.—El Gobernador, Dionisio de Revuelto.

Modelo de proposicion.

D........ vecino de........ enterado del anuncio y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del Portazgo de Briñas en la provincia de Logroño, me comprometo á tomar á mi cargo dicho arriendo por el año económico de 1865 á 1866, con estricta sujecion á los espresados requisitos por la cantidad de........ (aquí la proposicion en letra) admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

(Fecha y firma.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

Autorizada la Junta provincial de Beneficencia por Real órden de 27 de Marzo último para celebrar nueva subasta del aprovechamiento de pastos en el monte comun de Solanillos para 1.200 cabezas de ganado cabrio, 100 de mulas ó caballar y 100 de vacuno, desde la aprobacion del remate á fin de Octubre inmediato, por el tipo cada cabeza respectivamente de 4, 12 y 10 rs. Por el presente se convoca á pública licitacion para el disfrute de los referidos pastos, que tendrá lugar el dia 25 de Mayo próximo á las 12 de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador, con asistencia de los individuos de la espresada Junta y con sujecion á las condiciones facultativas y económicas que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, Seccion de Fomento y Secretaría del Ayuntamiento de Mazarete á cuya jurisdiccion pertenece la finca, pudiendo los dueños de los ga-

nados dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados al Sr. Gobernador ántes del dia fijado para la licitacion ó presentarlos en el acto de la subasta, espresando cada ganadero el número de cabezas y clase con que quiere utilizar los pastos segun el modelo que á continuacion se espresa. Guadalajara 25 de Abril de 1865.—El Ingeniero 1.°, Antonio Castellano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe solicita entrar al aprovechamiento de pastos en la dehesa de Solanillos de la Beneficencia.......... cabezas de ganado de la clase de.......... con arreglo á las condiciones establecidas en dicho aprovechamiento, obligándose á pagar por cada una un......... reales céntimos.

(Fecha y firma.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 28 del último mes me remite el siguiente anuncio:

«Están vacantes en los Institutos provinciales de las Baleares y Lérida, y en los locales de Figueras y Tortosa una de las Cátedras de Matemáticas dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título 2.° del reglamento de 1.° de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.

1.° Ser español.

2.° Tener 24 años de edad.

3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.° Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener uno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras ántes de la publicacion de la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.° del art. 8.° del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Comparacion de los Poliedros.

NOTA. Refundidas en el Instituto local de Figueras las dos Cátedras de Matemáticas, el Catedrático de esta asignatura tendrá la obligacion de servirlas ambas por el sueldo que se espresa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.° del citado reglamento de 1.° de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 20 de Abril de 1865.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

Ayuntamiento de Agreda.

Autorizado este Ayuntamiento por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia para subastar en pública licitacion el arriendo de las especies de consumo sujetas al impuesto con libertad de ventas en el próximo año económico de 1865 á 1866; ha dispuesto se celebren los remates los dias 7 y 14 de Mayo próximo en estas Salas consistoriales de 9 á 10 de su mañana bajo el tipo de 60.682 rs. y 45 cénts. con recargos, y con sugecion á las condiciones que obran de manifiesto en esta Secretaría y á los artículos 198 y 199 de la Instruccion de 1.° de Julio de 1864.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Agreda 24 de Abril de 1865.—El Alcalde, José del Rio.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excma. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 11 del actual, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

CLERO.

Clase de las fincas.	Su procedencia.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.	Nombres de los rematantes.
Heredad en 14 pedazos.	Iglesia de Santa Maria de Almazàn.	15 de Marzo de 1865.	90000	D. Miguel Mantecon.
Id. en 62 id. y otras fincas.	Id. de Matute de id.	id.	40000	Pedro Miguel.
Id. en 40 id. y herreñal.	Obra pia de la Iglesia de Matamala.	id.	51000	Miguel Mantecon.
Id. en 77 id.	Cabildo Eclesiástico de Almazán.	id.	60000	El mismo.
Id. en 47 id.	Monjas claras de id.	id.	61300	El mismo.
Id. en 59 id.	id.	id.	102100	Gabino García.
Id. en 30 id. y herrañe.	id.	id.	50100	Miguel Mantecon.
Id. en 78 id. y casa.	id.	id.	42100	Felipe Rodrigo.
Id. en 89 id. y otras fincas.	id.	id.	90000	Anacleto Ramirez.
Id. en 146 id. y otras fincas.	id.	id.	120000	Miguel Mantecon.
Id. en 144 id. y un huerto.	id.	id.	75000	Pedro Alonso.
Id. en un solo pedazo.	Mitra de Sigüenza.	id.	62100	Francisco de Mateo.

Soria 21 de Abril de 1865.—*Ignacio Brieva.*

Anuncios particulares.

MONTEPIO UNIVERSAL.

Compañía de seguros mutuos sobre la vida.

Siendo de la mayor importancia para los Sres. imponentes las Revistas publicadas con fechas 15 y 31 de Marzo último y enviada á todos los de la Sociedad; se hace saber á los que no lo hubieren recibido, que en poder de los Señores Representantes se hallan ejemplares que tienen á disposicion de todo el que los reclame.

El dia 29 de Abril último, desapareció de la villa de Gómara, nna yegua de pelo rojo, alzada seis cuartas y media, de edad de cuatro años, recien esquilada, herrada de las manos y con cabezon puesto. La persona que supiese su paradero, se servirá avisarlo á su dueño Luciano Negredo, vecino de la citada villa de Gómara quien gratificará los gastos que hubiese causado.

INDICADOR LEGISLATIVO

DE LOS DEBERES DEL NOTARIO EN TODOS LOS ACTOS DE SU MINISTERIO,

por

TEODORO OCHOA DE ALDA,

Escribano de cámara cesante del estinguido Supremo Consejo de Navarra, autor de un Indice general de protocolos en el territorio de la Audiencia de la misma, Contador de hipotecas cesante desde la nueva Ley, Notario de número mas antiguo en la capital de aquélla, etc. etc.

Obra única de esta especie publicada hasta el dia, que ha sido elogiada por los periódicos de la profesion y otros, quizás sin merecerlo.

Contiene desde la ley del Notariado, todas las disposiciones posteriores, Ley del papel sellado é Instruccion, la del Disenso paterno y la del derecho de hipotecas que se paga á la Hacienda pública: todo en forma de alfabeto ó diccionario, por el nombre de actos y del de cualquiera circunstancia que estos deban contener; y al final el arancel del Notario, tambien en dicha forma, y está impresa en tamaño para bolsillo.

Precio: en rústica, 10 rs.

Se halla de venta en esta Ciudad en la Libreria de Rioja.

DICCIONARIO MANUAL DE LA LENGUA CASTELLANA

Arreglado á la Ortografía de la Academia Española, y el mas completo de cuantos se han publicado hasta el dia.

POR

D. RAMON CAMPUZANO.

Ultima edicion de 1864.

Un tomo de 1175 páginas encuadernado en pasta de relieve.

Su precio 24 rs vellon.

Se halla de venta en la Libreria de Rioja, en Soria.

MATRICULAS DE SUBSIDIO.

En la Imprenta y Librería de Rioja, en esta Ciudad, se hallan de venta los ejemplares correspondientes á la Contribucion de Subsidio Industrial y de Comercio, para el año económico de 1865 á 1866, impresos en papel de oficio, al respecto de cinco cuartos cada pliego.

SORIA: Imp. de D. F. P. Rioja.—1865.